

Nº de Orden: 274-2020
Expte Nº 720-2020

RECIBIDO: 09/11/2020
VENCIMIENTO: 16/11/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 26 días de octubre del año 2020, se constituye la Comisión de **AGRICULTURA GANADERIA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY CON MEDIA SANCION EN REVISION**, contenido en el **Expte.Nº 720/2020**, de autoría del **Diputado Provincial Armando Zavaleta** y caratulado "**CREACION DE LA AGENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE CATAMARCA, SOCIEDAD DEL ESTADO (ARCASE) A FIN DE PROTEGER EL ENTORNO NATURAL, LOS SERES VIVOS Y LOS BIENES PÚBLICOS**".-----
---luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores, especificadas en el Anexo I del presente Despacho de Comisión.

SEGUNDO: Designar como miembro informante al **Diputado Provincial Armando Zavaleta**.

Firmantes: Dip Armando Zavaleta – Dip. Armando López Rodríguez – Dip. Verónica Mercado – Dip. Tiago Puente – Dip. Luis Lobo Vergara

l.v.
a.a.
c.b.

ANEXO I

COMISION: AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE. -

EXPEDIENTE: 720/2020

EXTRACTO: "Creación de la Agencia De Residuos Sólidos Urbanos De Catamarca".

MODIFICACIONES:

- **TITULO DE LA LEY:** el que queda redactado de la siguiente manera:

**“AGENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE
CATAMARCA.
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”**

- **MODICACION EN EL ARTÍCULO 19:** el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19.- La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior, concordante con el Artículo 3 Inc. G y el Artículo 13 previstas en la Ley Nacional N° 25.916.”

- **MODIFICACION EN EL ARTÍCULO 55:** el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 55.- La autoridad de aplicación establecerá un cronograma gradual mediante el cual implementará la separación en origen, disposición inicial selectiva y recolección diferenciada respetando lo establecido en el Artículo 10° de la presente”.

Fecha: veintiséis de octubre de dosmilveinte.